



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA  
DEMANDADO : JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ  
RADICACION. : 47-707-40-89-001-2020-00030-00

Vencido el término de traslado y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia cítese a las partes para que el día Martes Dieciséis (16 ) de Febrero de 2021, a la hora de las 3:00 de la tarde con el fin de llevar a cabo la audiencia en comento.

Recuérdesele a las partes que durante dicha audiencia deberán presentar las pruebas documentales y testimoniales, que pretendan hacer valer.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes que la misma se llevará a cabo de manera virtual, en virtud a las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prevéngaseles sobre las sanciones económicas y procesales a las que se pueden ver avocadas sino comparecen sin justa causa a dicha diligencia, de conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y la multa de 5 S.M.M.L.V. señalados en la norma.

En virtud a lo solicitado por las partes se decretan las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con el escrito de demanda (F. 4).

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

- DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandada con el escrito de contestación de demanda. (F. 22 al 26).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio a la demandante señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, para que absuelva las preguntas que de manera verbal le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, en relación a los hechos de la demanda.

Cíteseles, para que comparezca a este Despacho Judicial el día y hora señalados para la audiencia.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

- **TESTIMONIALES:** Recepciónese los testimonios de las señoras CORCINA DE LA PEÑA LUNA, RAÚL IVAN CARRETO RUÍZ e ISAAC DAVID PADILLA JIMENEZ, quienes pueden ser notificados a través del apoderado judicial de la parte demandada, para que el día y hora señalada para la audiencia, comparezcan a este Juzgado para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- **EXHIBICIÓN:** Ordénese a la parte demandante que allegue y exhiba al presente proceso el estado de cuenta y los pagos realizados por la parte demandada a la obligación perseguida dentro del presente asunto, los cuales se encuentran consignados en la agenda privada de la señora Marly de la Peña Luna. Lo anterior, siempre y cuando se encuentre dicha agenda en poder de la parte actora, para lo cual se le requerirá, para que manifieste a este Despacho Judicial la existencia de dicho documental y la aporte al proceso.
- **PRUEBA GRAFÒLOGICA:** Frente a esta prueba tenemos que el objeto Litis en el caso de marras versa sobre la satisfacción de un derecho cierto que dice tener la demandante, el cual se encuentra insatisfecho por el incumplimiento de la obligación adquirida por parte del demandado. La prueba de dicho derecho se encuentra contenido en un título ejecutivo. La prueba solicitada tiene como fin, que por parte de peritos expertos en grafología se determine si la demandante dentro del presente proceso fue la persona que diligenció los espacios manuscritos del título ejecutivo aportado con la demanda. Situación anterior deja ver que, la prueba solicitada no guarda relación con el objeto del proceso, a lo sumo va dirigida a desvirtuar elementos formales del título valor, lo cual debió hacerse mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y no lo hizo. Por lo tanto en esta etapa procesal, la prueba grafológica solicitada resulta impertinente, puesto que lo que pretende probarse con ella, en caso de lograr probarlo no guarda relación con el objeto Litis y no afectaría la decisión que deba tomarse. Por lo anteriormente descrito y por resultar impertinente, dando aplicación al artículo 168 del C.G.P. se rechazará de plano la prueba solicitada.
- Téngase al Doctor EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, como apoderado judicial de la demandada MIRLA DEL CARMEN JIMENEZ CANTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No. 064 de fecha 11/Diciembre/2020 se  
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.